



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0024/2025.**

Sujeto Obligado: **Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0024/2025

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó continuar con el procedimiento en relación con la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, con el número de folio 090166424000670.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiono el acto que pretendió impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención, en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: folio, acreditación de personalidad, aclarar agravio, entrega de la información, términos prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0024/2025

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0024/2025

SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco** ²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0024/2025**, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090166424000763**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acreditación de Identidad para Ejercicio de Derechos
ARCO

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Estimados señores,

Me dirijo a ustedes en atención a la notificación recibida en relación con la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, con el número de folio 090166424000670, y a la solicitud de acreditación de identidad como titular de los datos personales.

Quisiera hacerles saber que, en el contexto de mi solicitud inicial, ya adjunté una copia de mi identificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Considero que la documentación que proporcioné es suficiente para acreditar mi identidad y dar seguimiento a la solicitud presentada.

Por lo tanto, les solicito que continúen con la entrega de la información solicitada de acuerdo con los derechos ARCO y que no sea necesario realizar otra verificación personal, ya que la identificación fue debidamente presentada con la solicitud inicial.

Quedo atento a su pronta respuesta y a la entrega de la información que requiero.

Atentamente,

[XXXX]

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **UACM/OAG/0735/2024**, de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Encargada Interina de la oficina del Abogado General, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio UACM/UT/2235/2024 de fecha 04 de noviembre del año en curso, documento mediante el cual requiere información para atender la solicitud de datos personales con número de folio 090166424000670, misma que fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en la cual se solicita lo siguiente:

“... Solicitud General de Información a Sujetos Obligados en Neurociencia, Salud y Educación Superior.

Asunto:

Solicitud de Acceso a Información Personal en Investigaciones Relacionadas con Neurociencia, Interfaces Cerebro-Computadora y el Sistema Nervioso Central Descripción de la Solicitud:

En ejercicio de mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito información referente a mi persona en relación con proyectos de investigación y colaboraciones en los campos de neurociencia, interfaces cerebro-computadora, tecnología avanzada en el sistema nervioso central, y cualquier otro proyecto relacionado.

Específicamente, solicitó:

Convenios, acuerdos, contratos o actos administrativos que registren colaboraciones de la institución con entidades de Estados Unidos o Canadá en las áreas de neurociencia, interfaces cerebro-computadora, optoelectrónica, implantes neuronales y tecnología avanzada en salud mental y monitoreo del sistema nervioso.

Registros, informes de investigación, o cualquier tipo de archivo donde mi nombre, alias o cualquier identificación personal se encuentre asociado a proyectos de investigación, desarrollo o monitoreo en áreas mencionadas, incluyendo la iniciativa BRAIN (Brain Research through Advancing Innovative Neurotechnologies) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS) o iniciativas similares en colaboración con instituciones extranjeras.

Documentos de consentimiento firmado, número de expediente o registros de datos personales que hagan referencia directa a mi participación, formal o indirecta, en estudios,

monitoreo, ensayos clínicos o cualquier actividad de investigación en los campos mencionados.

Nota: La información solicitada no se limita solo a los documentos especificados anteriormente.

Solicito que cualquier otro registro, archivo o referencia relacionada con mi persona, si es localizada, también sea incluida para facilitar la recopilación completa de datos pertinentes.

Instituciones Extranjeras de Colaboración Específica

Estados Unidos:

Detalle de la solicitud

*University of California, San Diego (UCSD), incluyen el Jacobs School of Engineering.
University of California, Los Angeles (UCLA).
University of Southern California (USC).
Massachusetts Institute of Technology (MIT).
Stanford University.
University of Texas.
University of Arizona.
University of New Mexico.
University of Washington.
University of Utah.
Florida State University.
Salk Institute for Biological Studies.
Clarity Neurotech.*

Canadá:

*University of Toronto.
McGill University.
Integrative Neuroscience of Cognition and Aging (INCA) Lab en Western University.*

Áreas de investigación Específicas Materiales avanzados para implantes (por ejemplo, técnicas de análisis de difracción de rayos X, deposición de películas delgadas, síntesis de nanomateriales).

Optoelectrónica y fotovoltaica: tecnologías aplicadas a lentes de contacto inteligentes, implantes neuronales, sensores LED y fotodetectores. Neurotecnología e interfaces cerebro-computadora (BCIs).

Proyectos en colaboración con la Iniciativa BRAIN: Proyectos internacionales y colaboraciones en neurociencia avanzada, como optogenética y mapeo cerebral.

Solicitud de Información Adicional y Clarificaciones

En caso de que existan colaboraciones adicionales entre las instituciones mexicanas y otros centros de investigación de Estados Unidos y Canadá que no he especificado en

*esta solicitud, agradecería que se me indique y se proporcione cualquier información relacionada con mi persona, ya sea mencionada, registrada o archivada en cualquier forma.
..." (Sic).*

De la lectura de la solicitud de acceso a datos personales, se hace del conocimiento que dentro de las atribuciones conferidas a la Oficina del Abogado General, solo sé es competente para atender el primer punto de la presente. Una vez aclarado lo anterior y después de la búsqueda exhaustiva y razonable durante 5 días naturales en los archivos, registros, expedientes, base de datos y sistema de datos personales, que se encuentran bajo el resguardo de la Oficina del Abogado General, no se localizaron convenios, acuerdos, contratos o actos administrativos que registren colaboraciones de la institución con entidades de Estados Unidos o Canadá en las áreas de neurociencia, interfaces cerebro-computadora, optoelectrónica, implantes neuronales y tecnología avanzada en salud mental y monitoreo del sistema nervioso..

En consecuencia y con fundamento en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de datos personales del ahora solicitante en los archivos, registros, expedientes, base de datos y sistema de datos personales, que se encuentran bajo el resguardo de la Oficina del Abogado General, declaración que fue aprobada mediante acuerdo 10SO/CT/UACM/21-11-2024/04 dictado durante la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día de la fecha, cuya acta se adjunta al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiocho de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

090166424000670

Aquí tienes un borrador de la carta que puedes enviar a la Universidad Autónoma de Ciudad de México. Asegúrate de ajustar cualquier detalle que consideres necesario:

Asunto: Reclamo por Solicitud Innecesaria de Verificación de Identidad

A quien corresponda,

Me dirijo a ustedes para expresar mi inconformidad respecto a la solicitud de verificación de identidad que me han realizado recientemente. Anteriormente, ya presenté mi

identificación para realizar este procedimiento, bajo el número de folio 090166424000670, como consta en mi solicitud.

Me parece un insulto y una falta de respeto el hecho de que se me haya solicitado nuevamente esta verificación, considerando que ya había completado este trámite. Además, me parece un abuso el requerir que me presente de forma presencial para un proceso que según la ley debería poder realizarse electrónicamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponde en estos casos.

Ya he realizado esta verificación correctamente en la plataforma correspondiente, y no veo por qué se insiste en pedir la misma información nuevamente. Esta falta de eficiencia está afectando mi tiempo y mi paciencia innecesariamente, lo cual considero inaceptable.

Entiendo que ustedes tienen acceso a la información que he proporcionado en la plataforma, por lo que espero que esta solicitud repetida no se vuelva a presentar. Mi situación es grave y necesito el trato respetuoso y profesional que corresponde.

Agradezco de antemano su atención y espero que esta situación se resuelva a la brevedad, sin más retrasos ni inconvenientes.

Atentamente,
[XXXX]
[Sic.]

IV. Prevención. El veintinueve de febrero, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

1. Remitiera copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales.
2. Señalara si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señalara la fecha en que acudió.
3. En su caso, remitiera copia de la respuesta que le fue proporcionada por el Ente recurrido, o bien indicara que fue lo que conoció de la respuesta.
4. Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.

Apercibiendo a la recurrente que, **en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados**, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el cuatro de febrero, a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión.

VII. Desahogo de la prevención. El cuatro de febrero, a través de correo electrónico, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de veinte de septiembre, en los siguientes términos:

Le anexo mi identificación

[Sic.]

En este mismo acto el particular remitió copia de su identificación oficial.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención en los términos acordados.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención **en los términos establecidos** en la presente ley;
[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

- a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Estimados señores,

Me dirijo a ustedes en atención a la notificación recibida en relación con la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, con el número de folio 090166424000670, y a la solicitud de acreditación de identidad como titular de los datos personales.

Quisiera hacerles saber que, en el contexto de mi solicitud inicial, ya adjunté una copia de mi identificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Considero que la documentación que proporcioné es suficiente para acreditar mi identidad y dar seguimiento a la solicitud presentada.

Por lo tanto, les solicito que continúen con la entrega de la información solicitada de acuerdo con los derechos ARCO y que no sea necesario realizar otra verificación personal, ya que la identificación fue debidamente presentada con la solicitud inicial.

Quedo atento a su pronta respuesta y a la entrega de la información que requiero.

Atentamente,

[XXXX]

- b) La parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión se agravia por lo siguiente:

090166424000670

Aquí tienes un borrador de la carta que puedes enviar a la Universidad Autónoma de Ciudad de México. Asegúrate de ajustar cualquier detalle que consideres necesario:

Asunto: Reclamo por Solicitud Innecesaria de Verificación de Identidad

A quien corresponda,

Me dirijo a ustedes para expresar mi inconformidad respecto a la solicitud de verificación de identidad que me han realizado recientemente. Anteriormente, ya presenté mi identificación para realizar este procedimiento, bajo el número de folio 090166424000670, como consta en mi solicitud.

Me parece un insulto y una falta de respeto el hecho de que se me haya solicitado nuevamente esta verificación, considerando que ya había completado este trámite. Además, me parece un abuso el requerir que me presente de forma presencial para un proceso que según la ley debería poder realizarse electrónicamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponde en estos casos.

Ya he realizado esta verificación correctamente en la plataforma correspondiente, y no veo por qué se insiste en pedir la misma información nuevamente. Esta falta de eficiencia está afectando mi tiempo y mi paciencia innecesariamente, lo cual considero inaceptable.

Entiendo que ustedes tienen acceso a la información que he proporcionado en la plataforma, por lo que espero que esta solicitud repetida no se vuelva a presentar. Mi situación es grave y necesito el trato respetuoso y profesional que corresponde.

Agradezco de antemano su atención y espero que esta situación se resuelva a la brevedad, sin más retrasos ni inconvenientes.

Atentamente,

[XXXX]

[Sic.]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha veintinueve de enero, se acordó prevenir, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, toda vez que, la persona solicitante no adjuntó su credencial vigente ni identificación alguna, por medio de la cual acreditara la

identidad o titularidad de los datos a los que pretendió acceder, de acuerdo con los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales señalan que:

[...]

Artículo 72. El **titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:**

I. Identificación oficial (credencial para votar, licencia, credencial del INAPAM, pasaporte, credencial del ISSSTE o del IMSS, y carnet (IMSS, ISSSTE, PEMEX), y cuenten con fecha de nacimiento, fecha de expedición y fotografía;

[...]

Asimismo, resulta importante señalar que no obra constancia en el expediente, de la fecha en que la persona acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer los datos personales localizados, ni se tiene copia de la respuesta que le entregó el Ente Público recurrido.

Aunado a lo anterior, **no fue posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclaró su acto reclamado ni su agravio, al no haber manifestado con claridad, que información consideró no le fue proporcionada**, lo anterior, toda vez que el particular **no manifiesta con claridad**, que información considera no le fue proporcionada, sin indicar que es lo que consideró no le fue respondido o cuál contenido informativo le fue respondido de forma parcial, pues el escrito que señala como agravio no es en esencia una inconformidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En ese tenor, con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificara el acuerdo:

- Remitiera copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales.
- Señalara si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señalara la fecha en que acudió.
- En su caso, remitiera copia de la respuesta que le fue proporcionada por el Ente recurrido, o bien indicara que fue lo que conoció de la respuesta.
- Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.

En ese sentido, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que esto no lo realizó en sus términos, lo anterior por las razones que a continuación se destaca:

- El particular, al manifestar su inconformidad, se limitó a anexar su identificación oficial. No obstante, como se mencionó previamente, también se le solicitó que especificara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio.

Por lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión, ya que de las constancias que obran en el expediente no es posible saber cuál de los contenidos informativos peticionados, no le fue contestado con máxima publicidad.

De lo anterior es posible, concluir que el particular **no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos**, ya que no aclaró ni precisó su acto recurrido, ciñéndolo a lo petitionado originalmente, ni aportó elemento de convicción alguno o aclaró su inconformidad respecto de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado.

Adicionalmente, al desahogar la prevención el particular no expresó una inconformidad que encuadrara en alguna causal de procedencia, ya que no indicó qué parte de la respuesta le causó agravio, ni señaló las razones ni los motivos de su inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporciono a la solicitud..

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha veintinueve de enero, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción

16

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de Ley.